



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LIDIS MARGOT MARTINEZ
DEMANDADO	PAULO OLIVEIRA DA SILVA
RADICADO	05-250-31-89-001-2017-00087-00
DECISIÓN	ORDENA ARCHIVO
INTERLOCUTORIO	043

Dentro del presente proceso, través de auto de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), procedió la judicatura a admitir la demanda ordinaria laboral que por conducto de apoderada judicial idónea presentó la señora LIDIS MARGOTH MARTINEZ PATERNINA, en contra del señor PAULO OLIVEIRA DA SILVA, quien conforme lo expresado en la demanda fungía como empleador del fallecido señor EVER CAMILO MUÑOZ VELASQUEZ, compañero permanente de la demandante.

De la fecha de admisión de la demanda a la fecha de emisión de la presente providencia, se evidencia que han transcurrido más de seis (6) meses sin que al interior del presente proceso se observe actuación alguna por parte de la demandante con la finalidad de notificar la decisión. Tal situación, genera que esta titular conforme a las facultades de juez director del proceso consignadas en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, proceda a ordenar el archivo del proceso conforme a lo establecido al interior del párrafo del artículo 30 del mismo canon procesal.

Establece la citada norma lo siguiente:

Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia

Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE**, Administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso previa anotación en el libro radicador, por las razones brevemente esbozadas al interior del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados la presente decisión.

Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
JUEZ